



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(081)

25 de junio de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 121-17

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 121-17

Áreas Protegidas”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, mediante radicado No. 2017-460-010440-2 de 22/12/2017, remitió la documentación presentada por la señora YANIRA PLAZA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.764.917, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", a favor del predio denominado "La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-10433, que cuenta con una extensión superficial de tres hectáreas con cinco mil metros cuadrados (3 Ha 5000 m²), ubicado en la vereda Guadual, del municipio de Rivera, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 12 de diciembre, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, analizó la información allegada por el solicitante, y determinó el cumplimiento de los requerimientos del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, dando la continuidad al trámite de registro.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 033 del 15 de febrero de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “LA ESPERANZA” a favor del predio denominado "La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-10433, que cuenta con una extensión superficial de tres hectáreas con cinco mil metros cuadrados (3 Ha 5000 m²), ubicado en la vereda Guadual, del municipio de Rivera, departamento del Huila, solicitada por la señora YANIRA PLAZA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.764.917.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el día 10/04/2018 a la señora YANIRA PLAZA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.764.917, al buzón mariaricardinag@gmail.com, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, desde el día 17 de mayo hasta el día 31 de mayo de 2018, remitido mediante oficio con radicado interno No. 20184600050472 del 14/06/2018, y en la Alcaldía de Rivera desde el día 30 de abril hasta el día 14 de mayo de 2020, remitido mediante oficio con radicado interno No. 20204600043182 del 02/06/2020, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Quinto del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y radicó Concepto Técnico No. 20196030002073 del 10/09/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, el ecosistema natural presente, los objetivos de conservación para la RNSC “LA ESPERANZA”, la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, usos y actividades, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 121-17

la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RESERVA.

En el contexto regional, el predio se encuentra en el flanco occidental de las estribaciones de la Cordillera Oriental, vertiente occidental, exactamente en el valle del Magdalena, los predios hacen parte de la cuenca del Río Frio, tributario del Río Magdalena, presentando influencia de los efectos climáticos de la cuenca alta del Valle de este río, cerca de la Ciudad de Neiva, municipio de Rivera Huila. El predio denominado "La Palma" pertenece a la señora YANIRA PLAZA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.764.917, y se encuentra registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-10433, y tiene una extensión de 3 ha 5.000 m² y se quiere registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil LA ESPERANZA, y está ubicado en la vereda Guadual, del municipio de Rivera, departamento del Huila.

Área total del predio: 3 ha 5.000 m² (Tres hectáreas cinco mil metros cuadrados).

Área objeto de registro parcial: 3 ha 1.677 m² (Tres hectáreas mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados).

ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con el documento de Luis Sigifredo Espinal T. (1964)¹ la RNSC LA ESPERANZA, se encuentra ubicada en el Bosque seco tropical y corresponde a una porción de bosque seco con árboles muy maduros y reconocidos por los locales, dada la importancia de sus usos, madera, barreras, alimento, etc., .Parte de la vegetación está representada por la siguientes especies; Dinde, Payandé, Piñón de Oreja, Diomate, Balsos, Matarratón, entre otros. Revisando la zonificación en el Shapefile de ecosistemas de Colombia código (ECOS07IGAC500K) (IDEAM 2008) también coincide con zonificación de bosque seco.



Fotos 1 y 2. Bosque Seco en La Esperanza en estado maduro. Fuente. Concepto Técnico No. 20196030002073 del 10 de septiembre de 2019.

Flora

Dentro de la descripción presentada en la reseña descriptiva, con respecto a la flora, se identificó un bosque seco en avanzado estado de madurés con representación de las siguientes especies; Dinde, Payandé, Piñón de oreja, Diomate, Matarratón, brevo (Lechudo), y Caracolí. Estos con representación arbórea de gran tamaño, la mayoría con alturas hasta de 10 y 12 metros. La zona periférica del bosque, comprende estados sucesionales de rastrojos conservados representados en arbustos menores como, manzanillo, carate, melastomatáceas, y algunas leguminosas arbustivas.

¹ Apuntes sobre Ecología Colombiana. Por Luis Sigifredo Espinal T. Universidad del valle, Cali, Colombia. 1967.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 121-17



Fotos 3 y 4. Flora representativa en La RNSC La Esperanza. (caracolí). Fuente. Concepto Técnico No. 20196030002073 del 10 de septiembre de 2019.

Fauna

La fauna de la zona según los locales, es una rica representación de pequeños mamíferos que ocasionalmente se observan y en otras ocasiones dejan evidencias de rastros, restos de comida o madrigueras, los más comunes entre mamíferos y reptiles son los siguientes, zarigüeyas, guaras, armadillos, ardillas, tigrillos, comadrejas, iguanas, culebra cazadora, culebra X y lagartijas, al momento de realizar la visita se hizo además un registro de aves el cual se describe en la siguiente tabla:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE EN COLOMBIA AVIBASE
<i>Ortalis columbiana</i>	Guacharaca Colombiana
<i>Bubulcus ibis</i>	Garcilla Bueyera
<i>Theristicus caudatus</i>	Bandurria Común
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote Negro
<i>Cathartes aura</i>	Aura Gallipavo
<i>Rupornis magnirostris</i>	Busardo Caminero
<i>Zenaida auriculata</i>	Zenaida Torcaza
<i>Crotophaga ani</i>	Garrapatero Aní
<i>Streptoprocne zonaris</i>	Vencejo Acollarado
<i>Amazilia tzacatl</i>	Amazilia Tzacatl
<i>Forpus conspicillatus</i>	Cotorrita de Anteojos
<i>Thamnophilus multistriatus</i>	Batará Crestibarrado
<i>Todirostrum cinereum</i>	Titirijí Común
<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bienteveo Común
<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano Melancólico
<i>Mimus gilvus</i>	Sinsonte Tropical
<i>Sicalis flaveola</i>	Chirigüe Azafranado
<i>Coereba flaveola</i>	Platanero

Tabla 1: Listado de aves observadas en la visita técnica realizada por la DTAO.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 121-17

2. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA RNSC LA ESPERANZA:

- a) Conservación de una muestra ecosistémica de bosque seco con su fauna y flora nativa.
- b) Mantenimiento de los servicios ecosistémicos especialmente la recuperación pasiva de ecosistemas degradados y de semillas nativas.
- c) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

3. ZONIFICACIÓN:

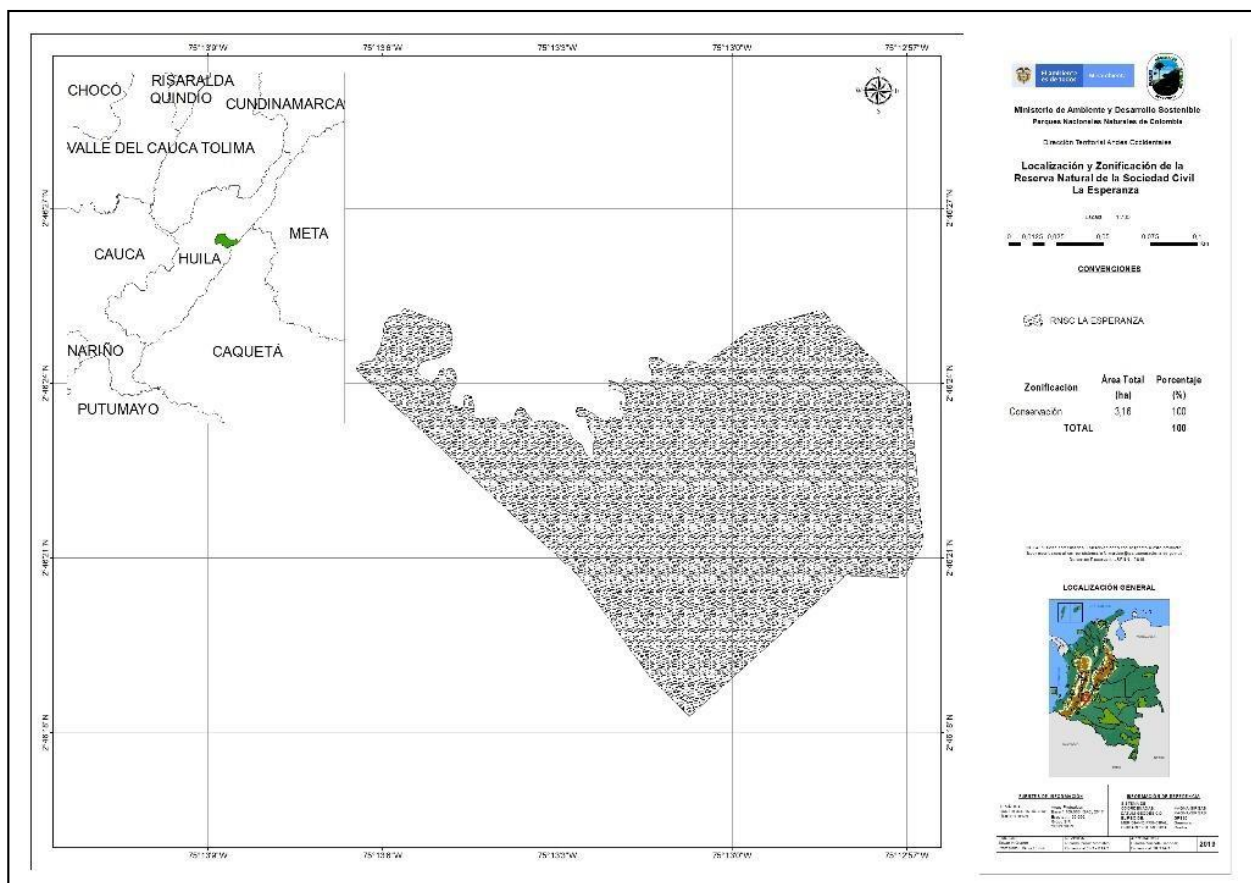
Para la RNSC LA ESPERANZA se ha definido la siguiente zonificación:

Zona de Conservación.

Cuenta con un área de 3 ha 1677 m², en la cual se conserva parches del bosque seco tropical. Dentro del predio además surgen dos afloramientos de agua, los cuales están aislados y protegidos por los propietario, ya que estos abastecen de recurso hídrico algunas viviendas, por fuera de la zona de conservación.

Tabla No.2: Zonificación para el Manejo de las áreas de la RNSC LA ESPERANZA

Predio	ZONA DE USO	ÁREA M ²	PORCENTAJE %
RNSC LA ESPERANZA	Conservación	3.1677	100
Total		3.1677	100%



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 121-17

4. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RNSC LA ESPERANZA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA ESPERANZA” se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formato de solicitud de registro, lo evidenciado durante la visita de campo y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

- 1) *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2) *Acciones que conduzcan a la conservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.²*
- 3) *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos naturales*
- 4) *Educación ambiental.*
- 5) *Recreación y ecoturismo.*
- 6) *Investigación básica y aplicada.*
- 7) *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 8) *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria*

5. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS Y/O SOLICITUDES O CONCESIONES MINERAS O DE HIDROCARBUROS.

De acuerdo con la revisión hecha al shape por el grupo de sistemas de información y radiocomunicaciones – GSIR de PNN el 2 de octubre de 2019, la RNSC LA ESPERANZA no tiene traslapes con Áreas Protegidas Públicas, ni con territorios colectivos de comunidades negras o indígenas. Si presenta traslape con un Área Disponible de la Agencia Nacional de Hidrocarburos con las siguientes descripciones:

1. Área Reservada

FID	0
CONTRAT_ID	0001
CONTRAT_N	RESERVADA ON
CLASIFICAC	RESERVADA
TIPO_CONTR	NO APLICA
ESTADO AREA	RESERVADA
OPERADORA	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR_ABR	ANH

De acuerdo con lo que se encuentra en la página web de la ANH:³ Áreas reservadas

(Bloques achurados en naranja): Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa.

También presenta traslape con solicitud vigente para minería en las siguientes condiciones:

² Si bien en la solicitud de registro se incluyó “habitación permanente”, se excluye de este Concepto por cuanto toda el área será de Conservación.

³ Mapa de Áreas (Mapa de Tierras). MAPA DE TIERRAS, 17 de septiembre de 2019. <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 121-17

2. *Solicitud vigente en curso*

FID	7830
SHAPE	Polygon
ID	136941
CODIGO EXP	T13-08561
FECHA RADI	3/10/2018
ESTADO EXP.	SOLICITUD VIGENTE ENCURSO
MODALIDAD	CINTRATO DE CONCESIÓN (L 685)
MINERALES	RECEBO (MIG) MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
TITULARES	(19293124) HELI ARENAS JIMENEZ
MUNICIPOS	RIVERA - HUILA

Atendiendo lo expuesto en el Memorando radicado 186 del 19 de octubre de 2012 de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que en el punto 6 conceptúa: " (...) y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y o título minero no haya hecho uso de estos, es decir, no lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro (...)"

De acuerdo con el Informe de Visita Técnica hecho por el equipo la DTAO, no se evidenció ninguna actividad de tipo de hidrocarburos, ni de minería en el área, por lo tanto no hay impedimento para el registro de la Reserva.

CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica por parte de la DTAO de PNN y el revisado el expediente **RNSC 121-17**, se considera **VIABLE** el registro de 3 ha 1677 m² (tres hectáreas mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados) del predio Lote La Palma, de propiedad de la señora YANIRA PLAZA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.764.917, y se encuentra registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-10433, localizado en la vereda Guadual del municipio de Rivera, departamento del Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil LA ESPERANZA, ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.*

Notificación

La propietaria de la RNSC LA ESPERANZA deberá informar cualquier cambio en la zonificación o en las condiciones aquí planteadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN, o a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Recomendaciones:

- *Elaborar el plan de manejo de la reserva determinando sus objetivos de conservación, Valores Objeto de Conservación, actividades específicas a realizar y zonificación teniendo en cuenta lo establecido en este Concepto Técnico.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20196030002073 del 10/09/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE el registro de tres hectáreas mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados (3 ha 1677 m²) del predio denominado "La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-10433, de propiedad de la señora YANIRA PLAZA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.764.917, localizado en la vereda Guadual del municipio de Rivera, departamento del Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil LA

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 121-17

ESPERANZA, toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA ESPERANZA**”, una extensión superficial total de tres hectáreas mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados (3 ha 1677 m²), comprendida por el predio denominado "La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-10433, localizado en la vereda Guadual del municipio de Rivera, departamento del Huila, de propiedad de la señora YANIRA PLAZA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.764.917, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA ESPERANZA**” se proponen:

- a) Conservación de una muestra ecosistémica de bosque seco con su fauna y flora nativa.
- b) Mantenimiento de los servicios ecosistémicos especialmente la recuperación pasiva de ecosistemas degradados y de semillas nativas.
- c) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA ESPERANZA**”

Zonificación para el Manejo de las áreas de la RNSC LA ESPERANZA

Predio	ZONA DE USO	ÁREA M ²	PORCENTAJE %
RNSC LA ESPERANZA	Conservación	3.1677	100
Total		3.1677	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA ESPERANZA**”, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa. ⁴
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos naturales
- 4) Educación ambiental.
- 5) Recreación y ecoturismo.
- 6) Investigación básica y aplicada.
- 7) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 8) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

⁴ Si bien en la solicitud de registro se incluyó “habitación permanente”, se excluye de este Concepto por cuanto toda el área será de Conservación.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 121-17

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el Numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Huila, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, y a la Alcaldía Municipal de Rivera, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6° del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el Numeral 15 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **YANIRA PLAZA LLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.764.917, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA ESPERANZA**”, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente acto administrativo. De no ser posible, el recurso podrá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El recurso de reposición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA	Firmado digitalmente por
CAROLINA	EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO	JARRO FAJARDO
	Fecha: 2020.06.25
	12:57:18 -05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas